

RAD: 2020-00203.

PROCESO: VERBAL – R.C. EXTRA CONTRACTUAL. EJECUTIVO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE Y OTROS.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante memorial del 20 de abril de 2023, del correo electrónico: [argeliomartinezpolo@hotmail.com](mailto:argeliomartinezpolo@hotmail.com), el Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, como abogado designado por la firma ARGELIO & LAWYERS S.A.S., invocando calidad de apoderado de esa firma de los demandantes NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE Y OTROS presenta proceso ejecutivo de sentencia, y señala que el poder se encuentra en el expediente.

En la carpeta APELACION DE SENTENCIA, del expediente digital, visible a archivo 7, y en el archivo 104 del cuaderno principal, se encuentra memorial presuntamente otorgado por la parte demandante, a la sociedad ARGELIO & LAWYERS S.A.S el cual se observa, no cumple con los requisitos del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., que reza:

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (Subrayas del despacho)

El Poder tampoco cumple con la exigencia del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 que a la letra dice:

**ARTÍCULO 5o. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. ( subrayas del despacho)

Se tiene que el poder es otorgado a la sociedad ARGELIO & LAWYER SAS, identificada con el Nit No. 901.408.146-8 con correo electrónico: [argeliolawyers@gmail.com](mailto:argeliolawyers@gmail.com), sin embargo verificado en el SIRNA no es fue posible constatar esta dirección electrónica, pues hecha la consulta por parte de este despacho, esta no arroja resultados; primero intentando con el NIT 901408146, sin el dígito de verificación:

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: NIT

Número de Cédula: 901408146

Nombres: ARGELIO LAWYER SAS

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
0 - 0 de 0 registros				

Y luego con el Nit completo: 901.408.146-8, el cual tampoco arroja resultados:

No se encontraron resultados

Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

**Rama Judicial**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REQUERIMIENTOS RECURSOS

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: NIT

Número de Cédula: 9014081468

Nombres: ARGELIO LAWYER SAS

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
-----------	---------	-------------	----------	--------------------------

Visto lo anterior, no es posible reconocer personería al Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, como abogado designado de la sociedad ARGELIO & LAWYER SAS., ni darle tramite a su solicitud y

se concederá término para subsanar el defecto aludido en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 84 numeral 1º., de ese mismo código..

En consecuencia, se

## RESUELVE

1. INADMITIR, la solicitud de ejecución de sentencia, presentada por el Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, concediéndole el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece el poder presentado, so pena de rechazo de la misma.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a8cf519cb07b6099ae61082dcee944e98e61a73e7b4d8c6305ad7665c3c63c**

Documento generado en 21/07/2023 07:57:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**